



Cuarenta maraveris.

BELLO OVARIO, OVARENTA
MARAVERIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Libro de Acuer-
dos Capitulares para
el Corriente Año de 1818

En la Villa de Villa-
conrado a diez de Lu. de mil
ochoc. diez y ocho. Por saca

de Aquitania y Diputados, que concurren en el
celebrado hoy y abajo firmados con asistencia de
su C. de la parroquia de la misma villa
dixeron, acordaron y se acordó: Esan venidos a tratar y
concurrir el nombramiento acostumbrado y usual de
Mayordomo de Cofradías, Receptor de Censos y Redimidos
Cinquenales para el presente año, y poniéndolo en exe-
cucion lo hicieron y mandaron de esta manera en la forma

siguiente
Por Mayordomo de Fabrica a Pedro Stren
De Teny Vascorano, aldic. D. Juan. L. de
De A. S. de Ciudad, A Severa. D. de A. S. de
De A. S. de Ciudad, A Severa. D. de A. S. de

Des. Gregorio, à Bartolomé Chonson

Des. Juan, à Antonio Chonson

Dela Etnimas, à Lorenzo Tenorio, y Pedrido à Mi-
litoro Barco = Por Comisarios p. la funcion de co-
cena, à D. Anso Sabedra, y Juan de Anso

Por Recepcion de Bulas à Pedro flores

y p. Predicacion Cuaresmal, à Fr. Fr. Lorenzo

Religioso descalzo en el conu. de la ciudad de Me-
rida. En esta Union tambien se nombraron

los mds. á lo que se expresan, y acordaron

separe del Sacramto, la dms. de los mds.

p. que en el p. dia ferido se publique

en Misa de tertia, y hora de lo ferido, y al

Padre Guardian descalzo, el tenim. de ante

y oficio de la Mencion de Cuaresmal p. la inuol-

y de con. Combeniente. lo firmaron, ad q. day fee

Lundo = dia = ve =
Pedro Moreno Sab. Montano Felis Barco

Antonio Garido Juan Peres

Juan Ferrero Juan Peres
Juan Alcaraz Antonio
C. Torres Prieto y C.
de Morato

este dia por la linea a la Saenitas, y J. dy fee=va
Gom. once y citado mes y a? = Mostato

otro p.^a nombram.^{to} en concejo en la v.^a Villapomalo anuebe

de Febrero, de mil ochocientos diez y ocho: Los señores y algunos
tambien Diputados y P.^{or}. S.^{ndico} G.^{ral}. y Personero de el
concejo que concurren en el celebrado y trataron de el
nombram.^{to} de concejo del comiente año, y lo ejecutaron de

los siguientes = Por Depositario de Propios, penas de fama
y Fondo de Plazas, a Sebastian Ordóñez

El del Pósito a Andres Lovato

Por receptor de Papel sellado, a José Cuervo

Por repandores de contribucion, a Juan Solano, José Gom.
y Fran.^{co} Ancailla

Por tasadores de cañas, a Tomas Gamido, y Juan Nicolas ma.^r

Por Maestro de primeras Letras, a D.^o José Arias

Por Escribano del Pósito, a Antonio Jimenez

Por guarda de la Dehesa, a José Moreno

Por Ministro ordinario a Andres Reyes

Y por Escribano de Villa al Lic.^{do} Juan de Llanos

En cuya conformidad tubieron sus n.^{ros}. q.^{ta} nombrados
al.^{os} ant.^{es} p.^a el desempeño de los respectivos cargos y



Quarta mesa de ayuntamiento

SEDE CUARTO, CUARENTA
MAYOR, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

acordamos se les notifique p.^a su inteligencia y que los
acepten y juren, los que les correspondan, añadiéndoles con
los salarios y emolumentos que les correspondan, confor-
me á los años anteriores. Dieron sus mds. p.^a con-
cluida esta acta que firmaron, y que doy fee=



otro p.^a la presentación de recibos
de los años de la guerra, de
dase, con comisión

En la Villa de Villagonzalo
a cinco de Abril de mil
ochocientos diez y ocho: Los señores
Gabriel Fructo Torado y Pedro



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Se Citaron y toqued de Campana y ala Virreyferente y Veci-
nos que conuincieron para conuincir el acopio de Barbas y
Sanguada p.º un año desde este dia hasta otro igual
del proximo vendero, se presentara por donoso unico pastor
y a vecina espurado largo vasotas Condicion q. se apresaran
y se fueren adquiridas en la forma siguiente

1ª Que a las personas que asere en sus Casos dias en la
Semana de la semana de iguala suarenta y suario

2ª Que a las mismas personas que asere en sus Casos una vez
en la semana de la semana de iguala

3ª Que a los q. asere en su tienda de la semana de iguala
a cada hijo de familia, pero si fuere la diferencia de
los la la casa de sus padres, su tienda de iguala
su suario a.º y su suario q. tengan posibilidad se asere
si con ellos con atencion a esta, y forma de su suario

Que el cobro de iguala lo executara en el tiempo de
Costumbre y vasotas mismas cuotas entre y debe curandose
toda existencia tocante a Sevotonia

4ª Que anulara toda heronimia en piedra fina excepto



los Cochinos de Zapateros y tieras para equitar fuera del
Pueblo, y se donó p. de otras heramientas de q. eran diferen
tes vecinos en distintos tiempos en su beneficio y de forate
ro, le satisficieron lo q. traten con el. Cuyas Condiciones
le admitieron sus vnd. Quanto la ligad va por la aduertencia
de q. Comisija de Linoma a las vidad sus fangos y otras y ca
sonas miserables la que admitio; en suya virtud y en tade no
haber comparecido ninguno, acopieron sus vnd. a el expresado
p. vrbano y Sangrador en sus terminos amparandole en este
acopido y para no ser desfogad sin justa causa, quedando
el obligad reciprocante el vndano a la satisfacion
de igualas pues por su representacion y en su beneficio cele
bran y con que en este acopido; el que acopio Donoso en toda
forma y caso tan minima se obligo con su persona y bienes
hacidos y q. haber a su sugetim. renunciando todas
las Leyes propicias ligadas y la que en forma se prohibe
vajo la expresada Sumision. Y para lo caso de enfermedad
considerable enfermedad e muerte dio por sufiador a
Dorenzo Donoso su hijo tambien de esta vecindad quien es
ahora presente y en su vida se le permitio por tal lego llano
y abonad obligandole en iguales terminos q. se pial con
renunciacion de Leyes favorables y Sumision a las autoridades
Competentes. En suyo testimonio asi lo dixeron otorgaron

firmaron con sus manos siendo testigos José María, Juan Soriano
y el Sr. D. Juan de la Cruz de esta forma y a

Gabriel Juan Costado Parollos

Juaneeiro nes

Antonia Guioy

Pero nover

Juan Juan

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Acopio del Novero en la villa de Badajoz de esta forma y a

el día de San Juan de la Virgen de Agosto de este año de mil ochocientos y ochenta y cinco años

en la villa de Badajoz de esta forma y a

que en el Veintinueve del corriente se concertaron con el Sr. D. Juan de la Cruz

que en el día de San Juan de la Virgen de Agosto de este año de mil ochocientos y ochenta y cinco años

que en el día de San Juan de la Virgen de Agosto de este año de mil ochocientos y ochenta y cinco años

que en el día de San Juan de la Virgen de Agosto de este año de mil ochocientos y ochenta y cinco años



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

la longitud en cada una de las líneas = 2 1/2. Cada línea q. el Lazo
por hecho en sembra diez end = pero que estas largas seran
redondeadas ~~de~~ Siembra, y no yendo a tras con otros
como ~~hacer~~ p. ~~precisión~~, ~~quien~~ ~~perfora~~ ~~de~~ ~~si~~ ~~da~~ ~~igu~~
ta; con la advertencia q. a el que le haga una Resa me

3^a Que cada una se igualarse, y lo mismo calzarse

3^a Que en el obra lo Ejecutara en los tres tercios, y el primero
trece, y treinta, concluida la obra, y el último la
Bancadera

4^a Que cada Junta le darán de calzadura de Hierro
y Acero, reformada, que si la última la necesitan solo de
Acero, quedará por completo la Junta, lo mismo que
si ambas fueran de Hierro y Acero; y si fueren de
Acero solo, serán tres por cada Junta, deviendo enton
darse una de Aradones y Naclas = Que al gan
ga menor, dará una calzadura de Hierro y Acero,
y que bajo la misma igualdad, hará la de end, que se
necesitan en Resa, y p. la misma, hará también



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

reventado, de mil ochocientos diez y ocho: Los Sres D.^{ns} Gabriel
Franc. Cortado, y Pedro Moreno Alcaldes ordinarios por S.M. y
ambos Estados: Felix Navarro, y Estanico Gamdo Residentes: Juan
terrones, y Pedro Suarez Diputado del comua; y Juan Viba-
maior Sr. Sindico Gral. y Personero de él; Unico Capitula-
res que componen en su Ayuntamiento; estando en forma de tal
y segun acostumbrar, dijeron ante mi Sr. Nro = Sre Repiten omnes
Superiores Recordatorias del R.^o Decreto e Intencion de mil ochos.
quince, en razon de la propuesta de arbitrios mas habes prouos-
y equitativos, p.^a la pronta reintegracion de las Partidas de granos
que se sacaron para racion y suministro a las tropas en las
circunstancias de la ultima guerra; y habiendose verificado en los
años de mil ochos. ocho, ochos. nueve, y ochos. diez en esta
de mil quinientas sesenta y nueve fan.^{as}, diez celems, y dos
cuavillos y medio de trigo, segun cuenras dadas, sin hacer me-
rito de mil setecientos treinta y ocho rs., para el pago del cupo
de los trescientos millones, conforme al finiquito ultimo de las



vechoientos siete; se ha ven preiso medio ó arbitrio Sufi^{tes}.
para era reintegracion, y carece absolutamente esta expresada
villa de todos, pues reducidas sus fincas de Propio á las produccio-
nes anuales (sin terrenos baldios) no bastan estas p^a sus
gastos ordinarios y extraordinarios; yudan e ignoran sus nros.
cuales deven y pueden proponer, y seora del mas pronto
y eficaz cumplim^{to}. de lo determinado. Dieron por concluida
este acta, y acordaron selixe tenim^o. literal segun esta

mandado firmandolo, en que day fee = Rayado = de oct = no^{ve} =

Gabriel Fran. testado Pedro Corzo

Feliz Barrera

Antonio Garza

Juan Tenores

Pedro Suarez

Juan Juarez

Ante mi

Andrés Prieto

Mostazo

Nota Con la misma fecha di el tenim^o. acordado, y queday.

fee =

Mostazo



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

una Peza nueva como Sovrane, acada Apreo = que p.
 la que respecta a camo le pagaran toda obra nueva, que
 tratase, adens, de la iguala, a menos que les roben los
 Marabueyes, y end. pieras que se componen, p. en-
 este ano y comprobando de nuevo, las trabas de la misma
 iguala, y lo mismo reiteras, y end. Apreo de Lavod. en las
 condiciones. Le admicieron hy mds. y aunque fueran noto-
 nas a los q. concuieran, no hubo en esperando, p. lo que
 quedo acordado q. No se va a experimentar. Viera,
 y acordaron hy mds. en este ejercicio p. no ser de en-
 perar, sin finta ~~cuando~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~or.~~ ~~y~~ ~~Peru.~~
 Jar con, q. quien d. o en el reprei. formalisam una
 Esra., quedando estos obligados a la satisfacion idigua
 las representam. y aquel a cumplir este estopio en
 toda forma legal, con expreso obligacion de en. Per.

sona y vien. hauido y q. haer; la mision correspondiente; renunciacion de Leyes propicias en el particular la qual y la que en forma la prohibe. y a los casos de ausencia considerable, Enfermedad, o muerte, dio por suscritos, a Alonso de Soria su tio carnal, tambien en esta Veindad, quien estando presente se examinó por tal leyo llano y abonado, Abogado como el p[ro]p[ri]o, y v[er]o igual renuision, y renunciacion de Leyes propicias. En cuyo termino asi lo dijeron oyo y avon y firmaron el q. save con sus m[an]os y p[ro]p[ri]o. El que no uno de los t[er]cos q. lo fueron Fran. de Serna, Diego conde, y Fran. Peres ver. y era.

Travilla
Gabriel fern[ando] ~~castro~~
Antonio Garcia
Juan de Dios
Fco. Fran. de Serna
Pedro de Soria
Feli. Bances
Pedro Suarez
Migel Biera
Antoni
Andrés Prieto
Mortato
Villagomalo

Acuerdo respectivo a la renuision

El Sr. el regreio Asensio

Arg. Lopez
Dng. Viera
Fern. Canosa
Sr. Pedro Moreno

Juan Vidas Madr.
Alonso Cuor. Cortes

hon. Ver. que dieron al.

Viuda Juan Asensio Veci los Administratos

Sebastian Suarez

Juan Ruiz

Marian Malfeito

Viuda Fran. Cruz



Justim. de los oficios enagenados: el de renuncia al
Cargo y Contarío. = El de Fabricas o Escuelas de
hilaza de Lana = El Censo de 1770

El 29.º de Mayo se dio termino negativo en los oficios
enagenados =

Escuelas y hilaza de Lana = 18.º de Mayo es la
vta. = y deberá darse negativo =

El de renuncia al cargo y contribucion = Sema =



Señ de Agosto de mil ochocientos diez y ocho: Vos Señores de Ayuntamiento Diputados y Procurador Sindico y Concurrieron en el Celebrado ay dixeron en unanimitad que fue el veinte y cinco de Agosto último acordaron a nombre del vecindario la donacion y renuncia de Suministros hechos a las tropas Españolas y aliadas durante la ultima guerra con los Franceses al cargo de contribuciones de aquellos años conforme a las Superiores Comunicadas; y suministraron a D. Bernardo de Somo de esta vecindad p. la representacion en la Capital de Madrid y demas docum. to que consideraron y r. convenientes y asi lo verifico el expresado para el fin y efecto de lo devolvió para q. se verificara el termino y cantidad en la terminos probados en el art. primero de su dicho Confesion y unbede copias de las comunicadas el mes de mayo; y unbede comunicada la renuncia aprobada con tacito consentimiento del vecindario habiendole imbitado Casa hita, y praso del Ayuntamiento y otros q. lo representaron en una y otros senos; se pisen ahora en su nombre y continuada renuncia para q. se tenga tan firme y especifica como si cada uno de los interesados la executaran, en atencion a que las requisiciones de granos y demas articulos suministrados formaron una porcion total q. respectivamente corrio a cargo de la D. Ayuntamiento y Procuradores de aquellos años, y no es posible en el dia distinguir la parte con q.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Cada vecino contribuyo y por el ensabio y datorio de papeles que ocasiono la ditiona guerra segun el tomo para la accion pncial que les compete. En cuya virtud y considerando por unanime congruacion y concupresad en la conformidad y tenencia ya inmutada acordaron susuridos. Se libre termin. literal de este acta quedion p. concluida para su union a lo que precedere y firmaron de q. Doctores

Gabriel fran. ^{co} ~~testado~~ Pedro Moreno Antonia Gari
Juanterrones Pedro Suarez

Juan Juarez
Ante

Ante
C. Andres Prieto
Notario

erotas con la misma tra. de el termino acordado, que doy fe

Notario

puesta a arbitrio p. que se ten
tegre del libro de lo que tiene rudo entro

Blas de Villagomalo el d. de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MILLO
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Movemos Al. S. Ordinaros por S. M. y ambas ciudades

de Villa de Baeza y Antonio Juan de Residore, en igual

forma: Juan de Torres y Pedro Suarez, Diputados del Comun

y Juan de la Cruz, Pro. Sindico grabado y penonero del, estando

en la sala capitular con mi asistencia y en la forma

y acostumbrada de sus nros. A. S. M. S. repetida.

las circulares comunicadas, sobre la R. R. de la R. de la

go de las disposiciones y demas de su R. R. de la R. de la

de las tropas de España y de la R. de la R. de la R. de la

gracia por los Francese, y para su R. R. de la R. de la R. de la

como lo expresan ademas, y R. R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la R. de la

Enm doy fee
Gabriel fran. ~~torrado~~ Pedro moreno Felis Baxero

Antoni Guiso Juan Terrones Pedro Suarez

Juan viuas Antoni

Andrés Prieto
Mostaró

notas con la misma sha. di el terreno cuorados en doy fee

Otro para el mejor orden
de Recoleccion de miel y apio
prochamto de Vinosera

En la Villa de Villa-

ponalo a la voz de Junio de mil ochoc. diez y ocho. Lo
hicieron D. Gabriel Fran. ~~torrado~~ y Pedro moreno Alc. Ordini-
nos por Sr. y ambos estados: Felis Baxero y Juan
Guiso. Mexidany en qual forma: Juan Terrones y Pedro Su-
res Diputados del Comun; y Juan viuas Mayor por Judio
oral y personal del; estando en Ayuntamiento. Celebrado este
dia precedida citacion y toquede Campana comun de
los sus Indos. Que en la actual Recoleccion de frutos y
aprochamto de Vinosera sucederan notorio Daños sus



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Se establece orden en respecto aquietos y prohibicion esta; y por
ello a muy conforme establece reglas que observadas se
asegure la tranquilidad publica en el Com. de disfrutas de
sus propios intereses y asi se guardarian por todos los terminos
Sin excepcion los Capitulo siguientes

1.^o Ningun Segador se quedara adormir en las Sierras
bajo la multa de dos ducados y prim. vez q. se denunciare y
aprehenda, doble la segunda, y sea por la tercera y ademas
se procedera en su forma como se expone

2.^o Ninguna persona se va a las Sierras, bajo iguales multas, la
misma a los dueños que lo permitian, y cinco ducados al Capsi-
tular o Guardia. lo mismo

3.^o Ninguna persona se ponga a trabajar en Sierras, o en trabajos a med
de dia claro, y la hora de sierra se ha de ser q. salga el
sol hasta que se ponga, y a esta hora se comienza al pueblo los
trabajadores y no mas tarde, bajo las multas expresadas

4.^o Ningun Segador trabaje en Sierra q. esto se trabaje que deban
ser por Capinos, Vereda, y linderos, y cuando en no pueden
esperarlo, se les permite trabajar en las Sierras adonde los
Maces para no causar perjuicios, bajo las penas impues-





Madrid a trece de Mayo de 1787.

SEDE DEL CUARTO, QUARENTA
MAYAVEMIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

tas, y de satisfacer el dano que ocasionen

5.º En el mismo Sumero andara sin vocal, en Caballeria mayores sin
Saquina, y las de Sornalera y de taseros, las tendran citada
en los Partidos sin que lleguen a los liaces, bajo la multa
de un Ducado por primera vez, dos por la Segunda, y tres por
la tercera, y demas se procedera contra los infractores segun
Corresponda

6.º Ninguna persona episcopa excepto los dueños de las Sierras que
nes lo exercitaran unicamente, mientras que en estas haya
liaca, y tambien se permitira episcopar a aquellas personas que
la Ley del Reino, precedido el permiso por la Justa de las multas
y percibimientos que copra el Capitulo primero. Se exceptuan
tuan las deheras de Santivaner por lo tocante a lo que pusi
Vntofera Substada a favor de sus dueños, y sin tomados los apro
vecharan exclusivamente, cuidando como fundaron los dueños de
poner denunciads para su exaccion.

7.º Ninguna persona saldra del Pueblo a trabajar sin pedir el permiso
a la Justa bajo la multa de quatro ducados. Se exceptuan
aquellos q. estan contratados en otras poblaciones para trabajar

en la Siega, por haver sido socorridos en la Invernaada pasada
ma año, pero daran Cuenta asimismo, para indagar
Cuyo mercedario la fuerza de sus Comarcas bajo las mismas pendas.

Castro
go...

La demarcacion de traxos para q. los Ganados aprovechen la Pasto-
jera se fija asi: 1.º Se Señalan los Sirios de traxuelo y

Medidas: 2.º Desde la lende del Cabeuelo de Brana, de lo

hered. de D. Pedro de Sotanos, siguiendo adelante hasta dar

con la otra lende de los Cardos negrillos de San. Comarillo,

y de aqui hasta la Suere de Valdepeña de los Herederos

de D. Alonso Carrasco, pegando abajo del Sebittano, hasta dar

a el arroyo de S. Juan, incluy. Cortijos y Cabañucha: =

3.º La Pastorela arriba de los Cardos negrillos hasta el
Cerro de Meridiana, Casablanca y dar con el mojón

4.º Campanas, torbiscas la parte que fue de la dehesa

Real dada por Suministros y Reyes hasta dar con
el mojón

5.º Ganado alguno de Cualesquiera Clase entrará a aprovechar
la Pastorela de Giradoj Arroy, sin que se Surta de el permiso
p.º escrito, precedida la libreta conveniente de Giradoj Arroy

6.º El Ganado de Lenda sera el primero que cure en el prove-
chamiento de Pastorela: despues el de Sabor: y el último
el Lanar, y de no observar este orden. Se le pone y
exijiran a los Comarcanes las multas y aperechamientos





Presenta maravedis.

EN EL CUARTO DE AUREA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nos Su Mrd. de q. Doy fee=

Gabriel Sanjurjo ~~Padre~~ Pedro Moreno

Felipe Barredo

Antonio Guisasa

Juan Carreras

Pedro Suarez

Juan Juarez

Ante mi

Andrés Prieto
Mostaza

Crossa

Con la misma fecha se dispuso el dicho acuerdo para su ejecución de q. Doy fee=

Mostaza

Acordado del Ambrero

En la Villa de Villagorreal a Nueve y Cuatro de Junio de mil ochocientos diez y ocho: Los Señores Junta Provincial de Diputados y Pro-Sindico qual y persona del pñon que abajo firmaron: Estando en la Sala Capitular segun acostumbraban habiendo precedi-